



Gobierno de Chile

MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA
Y MIGRACION

**REVOCA PERMISO DE PERMANENCIA
DEFINITIVA CON ABANDONO.**

MINISTERIO DEL INTERIOR
DEPTO. DE EXTRANJERIA Y MIGRACION
04 MAR 2011
TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5502 /

SANTIAGO, 25 ENE 2011
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

VISTO: estos antecedentes, y

TENIENDO PRESENTE: a) Que, conforme a Informe Policial N° 1161 de fecha 03 de mayo de 2010 de la Policía Internacional de Arica, el extranjero de nacionalidad peruana, **Rubén Darío CHOQUEPUMA ALA**, registra una orden de detención por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad, del Juzgado de Garantía de Iquique; b) Que, con fecha 22 de noviembre de 2010, el Juzgado de Garantía de Iquique, suspendió condicionalmente el procedimiento, por dos años, contra el extranjero señalado, por delito de Conducción en Estado de Ebriedad, con resultado de lesiones, quedando sujeto al pago a la víctima de la suma de \$200.000, causa RUC N° 1000013752 - 4, RIT N° 2507 - 2010; c) Que, por Resolución Exenta N° 50902 de fecha 20 de agosto de 2009 del Ministerio del Interior, se otorgó al extranjero señalado, Permiso de Permanencia Definitiva y d) Que, es facultad del Ministerio del Interior revocar los Permisos de Permanencia Definitiva de que son titulares los extranjeros en el país; y

DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en los artículos 66, con relación al 64 inciso final y 67, todos del Decreto Ley N° 1.094 de 1975, artículos 140, con relación al 138 inciso final, 141 y 142, todos del Decreto Supremo N° 597 de 1984, que aprobó el Reglamento de Extranjería, y en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- **REVÓCASE** el Permiso de Permanencia Definitiva al extranjero de nacionalidad peruana, **Rubén Darío CHOQUEPUMA ALA**, cédula de identidad para extranjeros N° 22.686.356 - 7, quién deberá hacer abandono del país en el plazo de 15 días, a contar del momento en que tome conocimiento de la presente resolución, si no existieren condenas pendientes ni medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad actualmente en ejecución. Si las hubiere, se contará dicho plazo desde que se cumplan las

9991986

respectivas condenas o medidas alternativas. Si el extranjero afectado no diere cumplimiento a la medida, se procederá a dictar el correspondiente Decreto de Expulsión.

2.- **NOTIFÍQUESE** conforme al artículo 142 del Reglamento de Extranjería al mencionado extranjero.

3.- **RESÉRVASE** al afectado el recurso administrativo contemplado en el artículo 142 bis del Reglamento de Extranjería.

4.- **REMÍTASE** copia de la presente Resolución a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, Carabineros de Chile, Ministerio de Relaciones Exteriores, Servicio de Registro Electoral y al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su conocimiento y fines consiguientes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Rodrigo Ubilla Mackenney
RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO.



Rodolfo Quintano Monsalve
RODOLFO QUINTANO MONSALVE
JEFE DEPARTAMENTO
EXTRANJERIA Y MIGRACION
SUBROGANTE

Q →
GDH/RQM/FDA
10.12.10